



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00033 00
Proceso	VERBAL –reconocimiento de mejoras-
Demandante	CARLOS DARÍO ARBELÁEZ BOCANUMET
Demandados	LEONEL PATIÑO LÓPEZ – SANDRA MILENA TOBÓN GÓMEZ
Providencia	2023 – S 344
Asunto	Fija nueva fecha audiencia inicial – Acepta renuncia poder

1. Por auto del 25 de agosto de 2023¹ se fijó el 19 de septiembre de 2023 como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante, la misma no se realizó por encontrarse suspendidos los términos civiles en el territorio nacional entre el 14 y 20 de septiembre de 2023, ordenado por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura por contingencias en las plataformas web de la Rama Judicial.

1.1. Así las cosas, para la continuidad del trámite, se programa la continuación de la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 am, que se realizará preferentemente por medios virtuales, sin perjuicio que las partes concurren presencial a la sala de audiencias del despacho. Se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

1.2. Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

2. De otra parte, en la providencia del 25 de agosto no se aceptó la renuncia al poder presentada por la abogada SARA PATRICIA QUICENO

¹ Pdf 032



CHARRIS, apoderada judicial del demandante, por no acreditarse el envío a su mandante.

2.1. Ahora bien, el 14 de septiembre² la abogada reenvió al Juzgado, correo electrónico que le remitió el demandante CARLOS DARIO ARBELAEZ BOCANUMET donde solicita comunicarle de la renuncia al poder, con lo que se acreditó que el poderdante tiene conocimiento de la dimisión del mandato.

2.2. En consecuencia, SE ACEPTA la renuncia al poder otorgado por CARLOS DARIO ARBELAEZ BOCANUMET a la abogada SARA PATRICIA QUICENO CHARRIS, y se le advierte al actor que, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, requiere derecho de postulación por lo que se le insta a nombrar nuevo apoderado judicial, máxime la fijación de nueva fecha para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2adf49a40d2e8422a4b026be176e197d4123213b39b0fe2a82f3b22437612**

Documento generado en 27/09/2023 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Pdf 035